

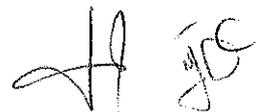
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONTENEDORES**

**Contrato No. 001CV-EMASEO EP-2018**

Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de compraventa, por una parte la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP, representada legalmente por el Ing. Juan A. Neira Carrasco, Gerente General, a quien para efectos del presente contrato se le denominará "EMASEO EP"; y, por otra parte, la Dra. Nancy Soledad Vinelli Aguirre, en calidad de administradora/ presidente del Edificio Suyana Torre Corporativa, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792457289001, y a quien para efectos del presente contrato, se le denominará "EL COMPRADOR". Ambas partes, libre, voluntariamente, por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.01. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se: *"(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)"*.
- 1.02. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones públicas: *"(...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.
- 1.03. El artículo 264 *ibídem* dispone que: *"(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)"*.
- 1.04. En concordancia con el artículo citado en el numeral anterior, el artículo 276 de la Carta Magna manda que: *"(...) El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. (...) mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)"*.
- 1.05. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo uno de aquellos: *"(...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...)"*.



- 1.06. El artículo 55 ibídem delimita las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, siendo las de interés, para el tema que nos ocupa, las que a continuación se detallan: "(...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)".
- 1.07. El artículo 42, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda."
- 1.08. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 3054, de 18 de noviembre de 1993, se creó la Empresa Municipal de Aseo, a la cual le sucedió jurídicamente la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril de 2010, cuyo objeto principal es operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos.
- 1.09. El artículo 98, literal a), de la Ordenanza Metropolitana No. 332, establece las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, entre las cuales el numeral 13 señala: "Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas en coordinación con el operador municipal de aseo, y por la Secretaría de Ambiente."
- 1.10. Mediante Memorando 631-DRJU-2017, de 04 de octubre de 2017, la ex Directora Jurídica, Abg. Martha Padilla Murillo, remitió el criterio jurídico respecto al proyecto de Quito Reciclar, estableciendo lo siguiente: "...en amparo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMASEOEP está facultada a adoptar formas de financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el caso, mediante la percepción de ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como del ingreso de rentas, que produzcan sus activos; todo lo cual



deberá contar con la autorización previa del Directorio de la institución, y el cumplimiento de los requisitos determinados en la normativa vigente."

- 1.11. Con fecha 06 de noviembre de 2017, la ex Líder de Presupuesto, Ing. Claudia Bucheli, conjuntamente con el ex Director Financiero, Ec. Ricardo Romero, emitieron el informe de viabilidad, respecto de la recolección diferenciada en zonas de alta densidad poblacional-Proyecto Quito Reciclar, mediante el cual concluyeron que: *"De acuerdo al análisis presentado se concluye que el proyecto es viable y sostenible...este proyecto permite mejorar el servicio de recolección de desechos haciéndolo más eficiente, tiene un alto grado de impacto social ya que permite el ingreso de nuevos recicladores informales mejorando sus condiciones de vida y de esta manera recuperar los valores paisajístico de la ciudad d Quito."*. Además, con base en el informe técnico se establecieron los valores de los contenedores de 770 litros de capacidad.
- 1.12. A través del Memorando No. 672-DROS-2017, de 07 de noviembre de 2017, el ex Director de Operaciones y Servicios, Ing. Fernando Riera, remitió al ex Gerente General de la EMASEO EP, Ing. Juan Pablo Muñoz Alarcón, el Informe Técnico No. 21-DROS-GAR-2017, mediante el cual se establece el *"Plan de Negocios para el alquiler o venta de contenedores para recolección diferenciada en zonas de alta densidad poblacional"*.
- 1.13. En concordancia con el numeral anterior, los miembros del Directorio de la EMASEO EP, expidieron la Resolución No. 128-DIR-EMASEO-08/11/2017, en la cual resolvieron aprobar el nuevo emprendimiento empresarial *"Quito a Reciclar-Recolección Diferenciada"*, que autoriza la comercialización de contenedores diferenciados en zonas de alta densidad.
- 1.14. En respuesta al Oficio No. 506-GG-2017, de 19 de diciembre de 2017, suscrito por el ex Gerente General de la EMASEO EP, Ing. Juan Pablo Muñoz Alarcón, mediante Oficio s/n, de 21 de diciembre de 2017, la Dra. Soledad Vinelli, Administradora del Edificio Suyana Torre Corporativa, indicó lo siguiente: *"...dentro del término de tiempo correspondiente, informo a usted mi aceptación para la adquisición de dos contenedores de 770 litros, que se encuentran actualmente en el Edificio Suyana Torre Corporativa, ubicado en la República del Salvador No. 420 y Naciones Unidas.*  
  
*En cuanto al pago lo realizaré por medio de un cheque certificado o depósito en la cuenta que se nos ha otorgado..."*.
- 1.15. Con Memorando No. 120-SPRS-2017, de 29 de diciembre de 2017, el Subdirector de Producción y Servicios, servidor Rafael Pazmiño, remitió a la ex Directora Jurídica, Abg. Martha Padilla Murillo, el listado de la constatación física de los contenedores, realizada por el servidor Diego Cárdenas.
- 1.16. En atención al Memorando No. 051-DRJU-2018, de 22 de enero de 2018, la Directora Financiera través del Memorando No. 016-DRFN-2018, de 06 de febrero de 2018, estableció las diferentes opciones de forma de pago, que tiene el Comprador, al igual que las personas de contacto para los cobros de los bienes que nos ocupan.

## Antecedente del Edificio Suyana Torre Corporativa

1.17. El 09 de septiembre de 2013, fue nombrada como Administradora del Edificio Suyana Torre Corporativa la señora Nancy Soledad Vinelli Aguirre, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 0101660306.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:

2.01. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía y nombramiento de la administradora del edificio
- b) Acción de personal del Gerente General de EMASEO EP.

## CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA

3.01.- Con los antecedentes expuestos, la EMASEO EP da en venta y perpetua enajenación a favor de El Comprador, 2 contenedores de 770 litros de capacidad, los cuales poseen las siguientes especificaciones técnicas:

### CONTENEDORES 770 LITROS

PARAMETRO	DESCRIPCIÓN
CAPACIDAD NOMINAL	770 LITROS
PESO EN VACÍO	38 KG
ALTURA TOTAL	1.305 MM
ALTURA TOTAL AL BORDE DE DESCARGA	1.230 MM
LARGO TOTAL	1.270 MM
ANCHO TOTAL	775 MM
PINTURA Y COLOR	POLIETILENO COLOREADO EN MASA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: (RECICLABLES) CÓDIGO 5005 DE CARTA RAL; (COMUNES) CÓDIGO 6035 DE LA CARTA RAL
CONDICIONES CONSTRUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
TIPO DE ELEVACIÓN	APTOS PARA SU ELEVACIÓN POR DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER). ELEVACIÓN POR MUÑONES DE ELEVACIÓN Y PEINE.
BORDES	LOS BORDES CON ARISTAS Y VÉRTICES REDONDEADOS
CUERPO	TAPÓN DE VACIADO EN LA PARTE INFERIOR.  EL CUERPO DEL CONTENEDOR ESTA CONSTRUIDO EN POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD.  CON ASAS DE AGARRE EN LOS LATERALES.

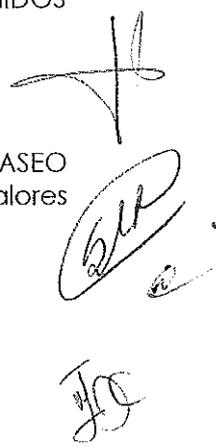
DURABILIDAD DEL CONTENEDOR	6 AÑOS DE DURABILIDAD
TIPO DE SUJECIÓN	LOS MECANISMOS DE CARGA DEL CONTENEDOR SERÁN EMPERNADOS PARA FACILITAR SU MANTENIMIENTO.
PUNTOS DE APOYO	CUATRO RUEDAS DE CAUCHO MACIZAS Y CARCASA DE ACERO DE 200 MM DE DIÁMETRO, 360 GRADOS DE GIRO, SISTEMA DE FRENADO A PEDAL (2 RUEDAS CON FRENOS Y 2 RUEDAS LIBRES) PARA EVITAR QUE EL CONTENEDOR SE DESPLACE INVOLUNTARIAMENTE.
TOMA DEL CONTENEDOR	DOS MUÑONES LATERALES PARA ABSORBER GOLPES Y VIBRACIÓN QUE PERMITAN SU ELEVACIÓN POR BRAZOS DEL SISTEMA LEVANTA CONTENEDORES.
TIPO DE TAPAS	UNA PIEZA ÚNICA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. CON PEDAL PARA LEVANTAR LA TAPA, Y BRINDAR FACILIDAD DE APERTURA Y CIERRE.  APERTURA TIPO VISAGRA CON UN PERFIL REDONDEADO PARA UNA MEJOR EVACUACIÓN DEL AGUA LLUVIA, Y LA IMPOSIBILIDAD DE ENTRADA DE AGUA DENTRO DEL CONTENEDOR DURANTE LA APERTURA DE LA TAPA.
MATERIAL DE LAS TAPAS	POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD (PEHD)
SEÑALETICA	TERMOIMPRESIÓN CON EL LOGO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUITO, SECRETARIA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL Y DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.
TIPO DE ENGANCHE	FORMA CÓNICA Y CON ARISTAS REDONDEADAS APTA PARA FACILITAR EL VACIADO DE LOS RESIDUOS MEDIANTE DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER) LEVANTA CONTENEDOR.

#### CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO

Se fija como justo precio por los contenedores de 770 litros de capacidad, la cantidad de USD \$1378,94 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 94/100), incluido el IVA.

#### CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

El valor estipulado en la Cláusula anterior, será entregado por El Comprador a la EMASEO EP, mediante un cheque certificado de gerencia el cual contendrá los valores concernientes a la presente adquisición, estipulados en la Cláusula precedente.



## CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA

La EMASEO EP, transfiere al edificio la titularidad de 2 contenedores de 770 litros de capacidad, en su estado actual al momento de la suscripción del presente instrumento; toda vez que "EL COMPRADOR" hasta la presente fecha ha sido tenedor de los mismos.

EL COMPRADOR declara recibir los contenedores descritos, con pleno conocimiento de causa y a su entera satisfacción, es decir que los adquiere en el estado que se encuentran, por lo tanto renuncia a cualquier reclamo posterior, en relación a su estado, salvo la existencia de vicios ocultos.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 7.01.- Son obligaciones de la EMASEO EP:

- Los contenedores deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Tercera de éste Contrato.
- Recolectar los residuos sólidos comunes cumpliendo horarios y frecuencias de recolección, debidamente establecidos para el sector, previniendo y minimizando los impactos ambientales.
- Gestionar que los residuos sólidos reciclables sean recolectados y transportados exclusivamente por las recicladoras autorizadas, mediante mecanismos de reconocimiento de su labor por parte de la población beneficiaria y control de su servicio.
- Desarrollar rutas y frecuencias de recolección diferenciada para residuos comunes y residuos reciclables. Esta última se desarrollará en conjunto con las recicladoras autorizadas.
- Trabajar conjuntamente con el EDIFICIO para mantener una comunicación permanente, especialmente en lo referente a la correcta diferenciación de residuos y reconocimiento del reciclador de base autorizado en cada edificio.

### 7.02.- Son obligaciones del COMPRADOR:

- Realizar el mantenimiento de los contenedores de 770 litros de capacidad.
- Cancelar el valor establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento legal.
- Implementar un procedimiento interno para fomentar una gestión adecuada de residuos sólidos, que permita el reciclaje de todos los residuos sólidos que se generen en las instalaciones del EDIFICIO, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Diferenciar los residuos en reciclables y comunes.
- Cumplir con las consideraciones técnicas del nuevo sistema de recolección, observando la normativa para la gestión de los residuos establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 332.
- Sacar el contenedor de residuos comunes para su recolección, en la acera correspondiente al EDIFICIO, cumpliendo con los horarios y frecuencias establecidos por la EMASEO EP.

- Permitir el ingreso de las recicladoras autorizadas por el Municipio en el sector, que estarán debidamente uniformadas e identificadas, y trabajarán en la misma frecuencia establecida para la recolección de residuos comunes.
- Mantener una comunicación permanente con los condóminos, para garantizar el correcto almacenamiento de los residuos.

## CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**8.01.-** La legislación aplicable al presente Contrato es la ecuatoriana, en especial el Código Civil y demás normativa relacionada.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo voluntario en un plazo máximo de quince días desde que sucedió el incidente. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán la controversia al proceso de mediación, como sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que no se logre resolver la controversia en la etapa de Mediación, las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo No. 1, con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

## CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

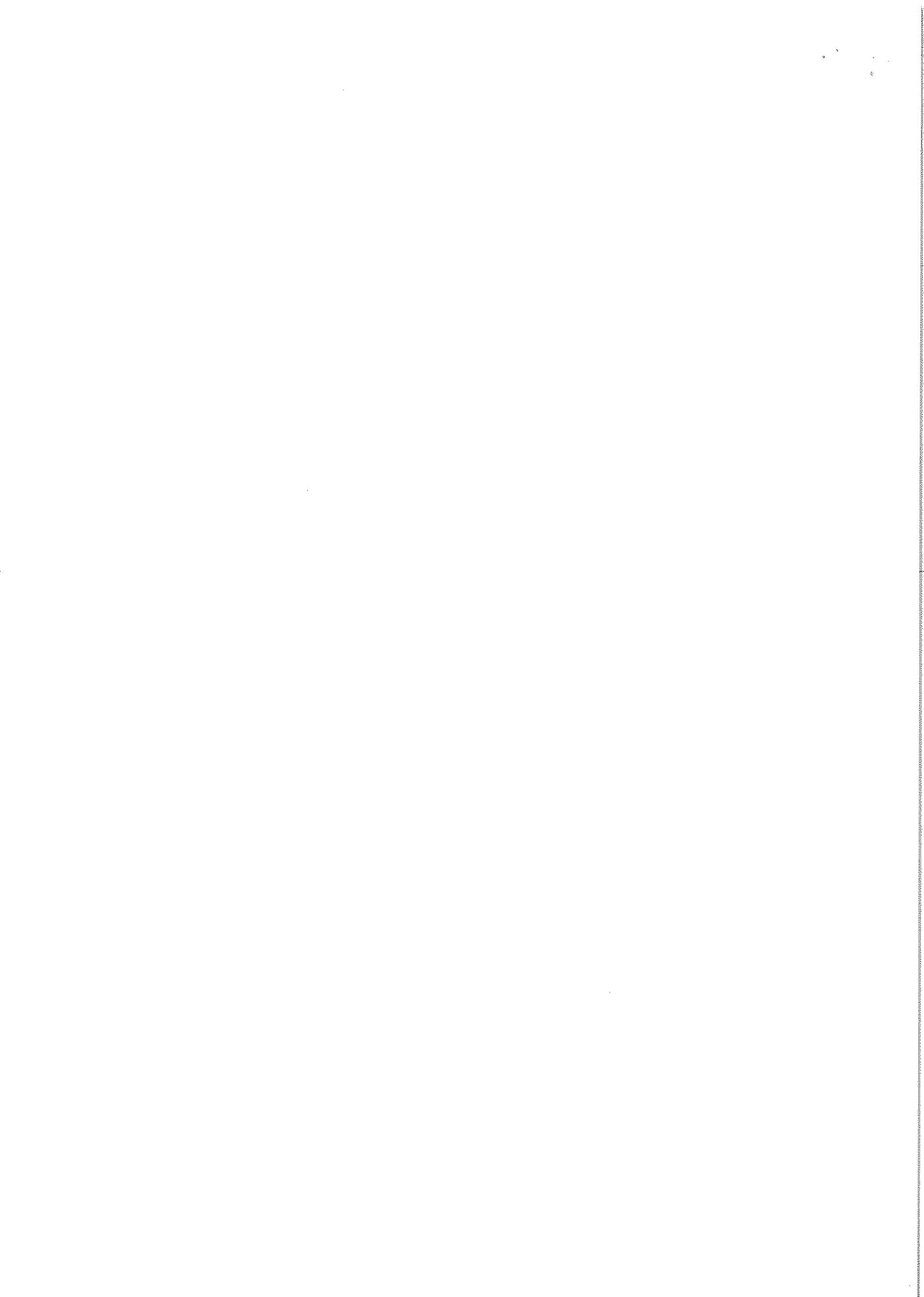
Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, firman el presente documento en tres ejemplares del mismo valor y tenor; en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de marzo de 2018.

  
Juan A. Neira Carrasco  
**GERENTE GENERAL**

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

  
Nancy Soledad Vinelli Águirre  
**ADMINISTRADORA**

EDIFICIO SUYANA TORRE CORPORATIVA



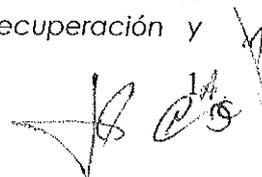
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONTENEDORES**

**Contrato No. 002-CV-EMASEO EP-2018**

Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de compraventa, por una parte la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP, representada legalmente por el Ingeniero Juan A. Neira Carrasco, Gerente General, a quien para efectos del presente contrato se le denominará "EMASEO EP"; y, por otra parte, el señor Orlando Rubén Ibarra Carrillo, en calidad de administrador del Edificio VITRA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792326192001, conforme consta de la copia del nombramiento que se adjunta en calidad de habilitante; y a quien para efectos del presente contrato, se le denominará "EL COMPRADOR". Ambas partes, libre, voluntariamente, por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.01. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se: *"(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay** (...)"*.
- 1.02. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones públicas: *"(...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.
- 1.03. El artículo 264 ibídem dispone que: *"(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)"*.
- 1.04. En concordancia con el artículo citado en el numeral anterior, el artículo 276 de la Carta Magna manda que: *"(...) El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. (...) mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)"*.
- 1.05. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo uno de aquellos: *"(...) d) La recuperación y*



conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...)"

- 1.06. El artículo 55 ibídem delimita las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siendo las de interés, para el tema que nos ocupa, las que a continuación se detallan: "(...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)"
- 1.07. El artículo 42, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda."
- 1.08. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 3054, de 18 de noviembre de 1993, se creó la Empresa Municipal de Aseo, a la cual le sucedió jurídicamente la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, de 16 de abril de 2010, cuyo objeto principal es operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos.
- 1.09. El artículo 98, literal a), de la Ordenanza Metropolitana No. 332, establece las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, entre las cuales el numeral 13 señala: "Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad,

2/6  
A. [Signature]

diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas en coordinación con el operador municipal de aseo, y por la Secretaría de Ambiente."

- 1.10. El 25 de noviembre de 2016 se celebró el "Contrato para la adquisición de 252 contenedores de 660 litros y 56 contenedores de 1100 litros para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo", signado con el No. 06-EMASEO EP-DJ-2016, entre la EMASEO EP y la compañía SANIMOBEL S.A.
- 1.11. Mediante Memorando No. 001-RPB-2017, de 17 de enero de 2017, el señor Rafael Pazmiño Boza, en calidad de Administrador del Contrato No. 06-EMASEOEP-DJ-2016, emitió un informe, en el cual dio a conocer que "(...) los cambios que se realizarán en las especificaciones técnicas de los 252 contenedores de 660 litros en beneficio de la institución, debido a que las establecidas en el contrato, poseen errores que deben ser subsanados antes de su entrega. Los puntos a los que me refiero son los siguientes:

I. CAMBIOS EN LOS COLORES DE LOS CONTENEDORES DE 660 LITROS

En cuanto a los colores establecidos en el contrato, los cambios a efectuar son los siguientes:

CONTENEDOR	CANTIDAD	CÓDIGO COLOR SOLICITADO	CAMBIO DE CÓDIGO
660 litros	139	6035 (verde)	5005 (azul)
660 litros	113	7005 (gris)	7016 (gris)

El cambio se requiere en razón de que los 139 contenedores plásticos de 660 litros solicitados inicialmente en color verde, se instalarán dentro del Proyecto de Recolección Diferenciada y servirán para que la población disponga en ellos residuos reciclables, que se identifican con el color azul, dando cumplimiento con la Norma NTE INEN No. 2841 "Gestión ambiental. Estandarización de colores para recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Requisitos". Dicho cambio se solicitó a la Contratista, mediante Oficio No. 812-DROS-2016, del 2016-11-18, suscrito por el Director de Operaciones y Servicios, Ing. Antonio Sáenz Grijalva.

Mediante Oficio No. SAUIO-2016-005, del 2016-12-16, emitido por el señor Fernando Alcoriza Ganuza, Apoderado General de la Compañía SANIMOBEL S.A., indicó lo siguiente:

"Se ha hecho la comprobación con la fábrica y lamentablemente no podemos realizar el cambio de color en los plazos establecidos con la marca RAZAK la misma que fue ofertada en los pliegos; por tal motivo, con el fin de realizar el cambio solicitado y cumplir con los tiempos establecidos nos vemos en la necesidad de cambiar de la marca de los contenedores plásticos a JCOPLASTIC, ofertando a EMASEO EP contenedores con una mayor capacidad de carga de 770 lts (sic) en lugar de 660 litros, sin que ello represente ningún costo adicional para la EMASEO EP (...) Por lo expuesto y, en vista de que dichos cambios son

34

necesarios para el cumplimiento de la Norma NTE INEN No. 2841, como Administrador del Contrato, no encuentro inconveniente alguno para que proceda ésta modificación (...)"

- 1.12. El 16 de marzo de 2017, el señor Rafael Pazmiño Boza, en calidad de Administrador del Contrato, el Ingeniero Javier Cevallos, en calidad de Miembro de Comisión de Recepción y el señor Fernando Alcorisa Ganuza, Representante Legal de SANIMOBEL S.A. suscribieron el Acta Recepción Entrega Definitiva de los contenedores de 770 litros, dejando constancia de que "(...) Los contenedores plásticos fueron recibidos con los siguientes cambios de especificaciones, sustentados con la documentación adjunta a la presente acta.

PARÉMETRO	RANGO	CONTRATO	RECEPCIÓN (SIC) DE BIENES
CAPACIDAD NOMINAL	OBLIGATORIO	660 LITROS	770 TROS (...)"

- 1.13. El 27 de abril de 2017, se suscribió el "Convenio de Cooperación para Ejecutar el Proyecto "Quito a Reciclar" entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y el Edificio Vitra", cuya finalidad, conforme consta del contenido de la Cláusula Segunda (Objeto) es "(...) realizar acciones conjuntas para implementar el programa de recolección diferenciada de residuos sólidos en las instalaciones del EDIFICIO, situadas en la Av. República De (sic) El (sic) Salvador N 35-60 y Portugal.

Para el cumplimiento de este objeto, el EDIFICIO se compromete a realizar las siguientes acciones: (i) separar en origen de todos los residuos sólidos comunes y reciclables generados en sus instalaciones, ubicándolos en los contenedores diferenciados para cada tipo de material (gris residuos comunes / azul residuos reciclables), (ii) ubicar el/los contenedores para residuos comunes en la acera para su recolección con mecanismo lifter o levanta contenedores respetando horarios y frecuencias determinados por EMASEO EP, y; (iii) permitir el ingreso de Gestores Ambientales autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la recolección manual de los residuos reciclables, que posteriormente serán sujetos a procesos de reciclaje."

- 1.14. A través de la Cláusula Cuarta del instrumento descrito en el numeral anterior, la EMASEO EP procedió conforme "(...) a lo dispuesto por el artículo 88 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2077 y siguientes del Código Civil, en orden de legalizar el préstamo de los contenedores al EDIFICIO, quienes participarán en la separación en la fuente de los residuos orgánicos e inorgánicos, EMASEO EP entrega en comodato o préstamo de uso al EDIFICIO, tres (3) contenedores de 660 litros, de conformidad con el estudio y análisis respectivo, bienes que serán entregados mediante un acta de entrega-recepción (...)" El plazo del convenio en estudio es de dos años, a partir de su suscripción.

4/10/17  


- 1.15. Mediante Acta de Entrega Recepción de Bienes No. 001, de 27 de abril de 2017, la EMASEO EP entregó al Edificio VITRA tres contenedores móviles.
- 1.16. Mediante Memorando 631-DRJU-2017, de 04 de octubre de 2017, la ex Directora Jurídica, Abg. Martha Padilla Murillo, emitió el criterio jurídico respecto al proyecto de Quito Reciclar, estableciendo lo siguiente: "(...) en amparo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMASEO EP está facultada a adoptar formas de financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el caso, mediante la percepción de ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como del ingreso de rentas, que produzcan sus activos; todo lo cual deberá contar con la autorización previa del Directorio de la institución, y el cumplimiento de los requisitos determinados en la normativa vigente."
- 1.17. Con fecha 06 de noviembre de 2017, la ex Líder de Presupuesto, Ingeniera Claudia Bucheli, conjuntamente con el ex Director Financiero, Economista Ricardo Romero, emitieron el informe de viabilidad, respecto de la recolección diferenciada en zonas de alta densidad poblacional-Proyecto Quito Reciclar, mediante el cual concluyeron que: "De acuerdo al análisis presentado se concluye que el proyecto es viable y sostenible (...) este proyecto permite mejorar el servicio de recolección de desechos haciéndolo más eficiente, tiene un alto grado de impacto social ya que permite el ingreso de nuevos recicladores informales mejorando sus condiciones de vida y de esta manera recuperar los valores paisajístico de la ciudad d Quito."
- 1.18. A través del Memorando No. 672-DROS-2017, de 07 de noviembre de 2017, el ex Director de Operaciones y Servicios, Ingeniero Fernando Riera, remitió al ex Gerente General de la EMASEO EP, Ingeniero Juan Pablo Muñoz Alarcón, el Informe Técnico No. 21-DROS-GAR-2017, mediante el cual se estableció el "Plan de Negocios para el alquiler o venta de contenedores para recolección diferenciada en zonas de alta densidad poblacional".
- 1.19. En el documento descrito en el numeral anterior, se determinó que el valor de venta de los contenedores que por medio de este instrumento van a ser vendidos, sería el siguiente:

PROYECTO QUITO A RECICLAR CONTENEDORES PLÁSTICOS	
Costo de Adquisición contrato 06-EMASEOEP-DJ-2016	\$ 513,00
Gaslos Administrativos 20%	\$ 102,60
SUBTOTAL	\$ 615,60
IVA	\$ 73,87
TOTAL	\$ 689,47

- 1.20. En concordancia con el numeral anterior, los miembros del Directorio de la EMASEO EP, expidieron la Resolución No. 128-DIR-EMASEO-08/11/2017, mediante la cual resolvieron aprobar el nuevo emprendimiento empresarial "Quito a

*[Handwritten signature]*

Reciclar-Recolección Diferenciada", que autoriza la comercialización de contenedores diferenciados en zonas de alta densidad.

- 1.21. Mediante Oficio No. 504-GG-2017, de 19 de diciembre de 2017, el ex Gerente General de la EMASEO EP, Ingeniero Juan Pablo Muñoz Alarcón, puso en conocimiento del Edificio Vitra la posibilidad de la venta de los contenedores entregados a través del "Convenio de Cooperación para Ejecutar el Proyecto "Quito a Reciclar" entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y el Edificio Vitra", descrito en líneas anteriores.
- 1.22. En respuesta al antes citado Oficio No. 504-GG-2017, mediante correo electrónico enviado el 20 de diciembre de 2017, el administrador del Edificio VITRA manifestó: "ESTIMADO SR. JUAN PABLO MUÑOZ: RESPONDIENDO A SU OFICIO No 504 GG-2017 RECIBIDO 20-12-2017 LE COMUNICAMOS QUE ESTAMOS INTERESADOS EN PAGAR LOS 3 CONTENEDORES DE BASURA LOS CUALES YA RECIBIMOS ANTERIORMENTE EN UN CONTRATO DE COMODATO, SOLICITAMOS CORDIALMENTE SE NOS CONCEDA LA POSIBILIDAD DE PAGAR EL VALOR TOTAL DE LOS 3 CONTENEDORES QUE SUMA \$2017.19 EN DOS PARTES O SEA EN EL LAPSO DE 2 MESES TOMANDO EN CUENTA QUE EL PLAZO PARA ESTE PAGO VENCE EL 27-04-2018. NOSOTROS ESTARÍAMOS DISPUESTOS A CANCELAR ANTES DE ESTA FECHA SI ES QUE NOS ACEPTAN ESTA FORMA DE PAGO YA QUE TRABAJAMOS CON UN PRESUPUESTO DE \$5.000,00.{...}"
- 1.23. Con Memorando No. 120-SPRS-2017, de 29 de diciembre de 2017, el Subdirector de Producción y Servicios, servidor Rafael Pazmiño, remitió a la ex Directora Jurídica, Abogada Martha Padilla Murillo, el listado de la constatación física de los contenedores de 770 y 1100 litros, realizada por el servidor Diego Cárdenas.
- 1.24. La Directora Financiera, Tecnóloga Selma Fiallos través del Memorando No. 016-DRFN-2018, de 06 de febrero de 2018, estableció las diferentes opciones de forma de pago, que tiene el Comprador, al igual que las personas de contacto para los cobros de los bienes que nos ocupan.
- 1.25. Mediante correo electrónico de 18 de abril de 2018, la señora María Eugenia Zabaia, en calidad de Presidenta del Edificio Vitra indicó que "(...) YO LLAME A LA SRTA. GARZON Y ACORDAMOS QUE EL PAGO DE LOS CONTENEDORES SE HAGA EN 3 PARTES LOS 2 PAGOS YA SE HAN REALIZADO EL 6 DE MARZO Y EL 6 DE ABRIL RESPECTIVAMENTE POR TANTO QUEDA SIN EFECTO EL ACUERDO HECHO CON EL ADMINISTRADOR {...)".

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:**

- 2.01. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
  - a) Cédula de ciudadanía y nombramiento del administrador del Edificio
  - b) Acción de personal del Gerente General de EMASEO EP.

64  
[Handwritten signature]

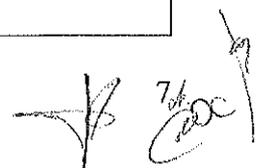
c) Documentos citados en la Cláusula de Antecedentes.

### CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA

3.01.- Con los antecedentes expuestos, la EMASEO EP da en venta y perpetua enajenación a favor de El Comprador, 3 contenedores de 770 litros de capacidad, los cuales poseen las siguientes especificaciones técnicas:

#### CONTENEDORES 770 LITROS

PARAMETRO	DESCRIPCIÓN
CAPACIDAD NOMINAL	770 LITROS
PESO EN VACÍO	38 KG
ALTURA TOTAL	1.305 MM
ALTURA TOTAL AL BORDE DE DESCARGA	1.230 MM
LARGO TOTAL	1.270 MM
ANCHO TOTAL	775 MM
PINTURA Y COLOR	POLIETILENO COLOREADO EN MASA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: (RECICLABLES) CÓDIGO 5005 DE CARTA RAL; (COMUNES) CÓDIGO 6035 DE LA CARTA RAL
CONDICIONES CONSTRUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
TIPO DE ELEVACIÓN	APTOS PARA SU ELEVACIÓN POR DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER). ELEVACIÓN POR MUÑONES DE ELEVACIÓN Y PEINE.
BORDES	LOS BORDES CON ARISTAS Y VÉRTICES REDONDEADOS
CUERPO	TAPÓN DE VACIADO EN LA PARTE INFERIOR. EL CUERPO DEL CONTENEDOR ESTA CONSTRUIDO EN POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD. CON ASAS DE AGARRÉ EN LOS LATERALES.
DURABILIDAD DEL CONTENEDOR	6 AÑOS DE DURABILIDAD
TIPO DE SUJECIÓN	LOS MECANISMOS DE CARGA DEL CONTENEDOR SERÁN EMPERNADOS PARA FACILITAR SU MANTENIMIENTO.
PUNTOS DE APOYO	CUATRO RUEDAS DE CAUCHO MACIZAS Y CARCASA DE ACERO DE 200 MM DE DIÁMETRO, 360 GRADOS DE GIRO, SISTEMA DE FRENADO A PEDAL (2 RUEDAS CON FRENOS Y 2 RUEDAS LIBRES) PARA EVITAR QUE EL CONTENEDOR SE DESPLACE INVOLUNTARIAMENTE.
TOMA DEL CONTENEDOR	



	DOS MUÑONES LATERALES PARA ABSORBER GOLPES Y VIBRACIÓN QUE PERMITAN SU ELEVACIÓN POR BRAZOS DEL SISTEMA LEVANTA CONTENEDORES.
TIPO DE TAPAS	UNA PIEZA ÚNICA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, CON PEDAL PARA LEVANTAR LA TAPA, Y BRINDAR FACILIDAD DE APERTURA Y CIERRE.  APERTURA TIPO VISAGRA CON UN PERFIL REDONDEADO PARA UNA MEJOR EVACUACIÓN DEL AGUA LLUVIA, Y LA IMPOSIBILIDAD DE ENTRADA DE AGUA DENTRO DEL CONTENEDOR DURANTE LA APERTURA DE LA TAPA.
MATERIAL DE LAS TAPAS	POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD (PEHD)
SEÑALETICA	SERIGRAFÍA CON EL LOGO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUITO, SECRETARIA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL Y DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.
TIPO DE ENGANCHE	FORMA CÓNICA Y CON ARISTAS REDONDEADAS APTA PARA FACILITAR EL VACIADO DE LOS RESIDUOS MEDIANTE DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER) LEVANTA CONTENEDOR.

**CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO**

Se fija como justo precio por cada uno de los contenedores de 770 litros de capacidad, el valor de USD. 689,47 (SIESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 47/100), siendo el valor total a pagar a la EMASEO EP por parte del Edificio VITRA, por los tres contenedores de 770 litros de capacidad, la cantidad de USD. 2068,41 USD (DOS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON 41/100), valor que ya incluye el IVA.

**CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO**

- 5.1 El valor estipulado en la Cláusula anterior, será pagado por EL COMPRADOR en tres abonos parciales de USD. 689,47 (SIESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 47/100), valor que ya incluye IVA, a cancelarse en los meses de marzo, abril y mayo de 2018, hasta el último día hábil del mes, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, sea mediante cheque certificado de gerencia, a través de depósitos o transferencias a la cuenta corriente No. 3245266904, sublínea 380101 del Banco del Pichincha.
- 5.2 La factura correspondiente por el precio total de los bienes se entregará al COMPRADOR una vez que hayan sido liquidados todos los pagos parciales estipulados en esta cláusula.
- 5.3 Las personas de contacto para realizar los cobros, son las siguientes: María Cristina Elizalde y Laura Betancourt, servidoras de la Dirección Financiera de la EMASEO EP, cuyos correos electrónicos son los siguientes:  
[mcelizalde@emaseo.gob.ec](mailto:mcelizalde@emaseo.gob.ec)  
[lbetancourt@emaseo.gob.ec](mailto:lbetancourt@emaseo.gob.ec)

84  


#### **CLÁUSULA SEXTA.- INTERÉS POR MORA**

En el caso de retraso en el pago de una cuota, EMASEO EP liquidará el interés por mora, sobre el capital vencido y los días de retraso, de acuerdo a lo establecido en la regulación correspondiente dictada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha.

Si el retraso en el pago de las mensualidades acordadas, excediere los tres meses, la EMASEO EP, en virtud de su facultad coactiva, dará inicio al procedimiento correspondiente, conforme la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA**

La EMASEO EP, transfiere al COMPRADOR la titularidad de 3 contenedores de 770 litros de capacidad, en su estado actual, esto es, al momento de la suscripción del presente instrumento; toda vez que el COMPRADOR hasta la presente fecha ha sido tenedor de los mismos.

EL COMPRADOR declara recibir los contenedores descritos, con pleno conocimiento de causa y a su entera satisfacción, es decir que los adquiere en el estado que se encuentran, por lo tanto renuncia a cualquier reclamo posterior, en relación a su estado, salvo la existencia de vicios ocultos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **8.1 Son obligaciones de la EMASEO EP:**

- Entregar los contenedores descritos (especificaciones técnicas) en la Cláusula Tercera de éste Contrato.
- Recolectar los residuos sólidos comunes cumpliendo horarios y frecuencias de recolección, debidamente establecidos para el sector, previniendo y minimizando los impactos ambientales.
- Gestionar que los residuos sólidos reciclables sean recolectados y transportados exclusivamente por las recicladoras autorizadas, mediante mecanismos de reconocimiento de su labor por parte de la población beneficiaria y control de su servicio.
- Desarrollar rutas y frecuencias de recolección diferenciada para residuos comunes y residuos reciclables. Esta última se desarrollará en conjunto con las recicladoras autorizadas.
- Trabajar conjuntamente con el COMPRADOR para mantener una comunicación permanente, especialmente en lo referente a la correcta diferenciación de residuos y reconocimiento del reciclador de base autorizado en cada edificio.



**8.2** Son obligaciones del COMPRADOR:

- Realizar el mantenimiento de los contenedores de 770 litros de capacidad.
- Cancelar el valor establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- Implementar un procedimiento interno para fomentar una gestión adecuada de residuos sólidos, que permita el reciclaje de todos los residuos sólidos que se generen en las instalaciones del edificio, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Diferenciar los residuos en reciclables y comunes, según las instrucciones de la Secretaría de Ambiente o la EMASEO EP.
- Cumplir con las consideraciones técnicas del nuevo sistema de recolección, observando la normativa para la gestión de los residuos establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 332.
- Sacar el contenedor de residuos comunes para su recolección, en la acera correspondiente al edificio, cumpliendo con los horarios y frecuencias establecidos por la EMASEO EP.
- Permitir el ingreso de las recicladoras autorizadas por el Municipio en el sector, previa la notificación de la EMASEO EP, los cuales estarán debidamente uniformadas e identificadas, y trabajarán en la misma frecuencia establecida para la recolección de residuos comunes.
- Mantener una comunicación permanente con los condóminos, para garantizar el correcto almacenamiento de los residuos y el cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 332.

**CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

La legislación aplicable al presente Contrato es la ecuatoriana, en especial el Código Civil y demás normativa relacionada.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo voluntario en un plazo máximo de quince días desde que sucedió el incidente. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán la controversia al proceso de mediación, como sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10/11/2017  
AB/ae

En el evento de que no se logre resolver la controversia en la etapa de Mediación, las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo No. 1, con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: **EMASEO EP**  
**Dirección:** Av. Mariscal Sucre s/n y Av. Mariana de Jesús  
**Teléfono:** 3310159  
**Correos electrónicos:** [mcelizalde@emaseo.gob.ec](mailto:mcelizalde@emaseo.gob.ec)  
[lbetancourt@emaseo.gob.ec](mailto:lbetancourt@emaseo.gob.ec)  
 (Quito - Ecuador)

El comprador: **EDIFICIO VITRA**  
**Dirección:** Av. República del Salvador N35-60 y Portugal  
**Teléfono:** 3324787 / 0991176865 / 0999199152  
**Correo electrónico:** [edificiovitra@yahoo.com](mailto:edificiovitra@yahoo.com)  
 (Quito - Ecuador)

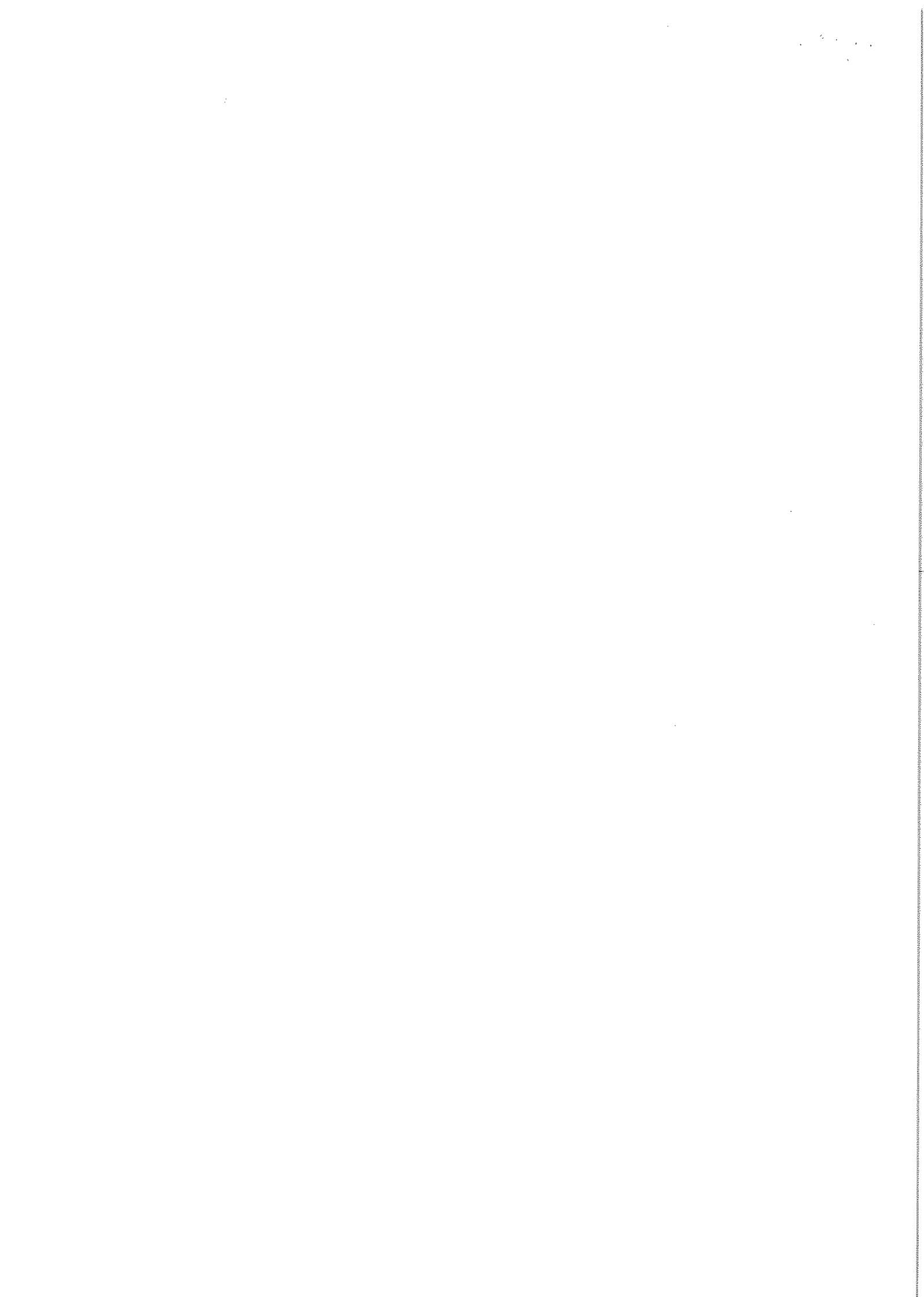
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, firman el presente documento en tres ejemplares del mismo valor y tenor; en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril de 2018.

  
 Juan A. Neira Carrasco  
**GERENTE GENERAL EMASEO EP**

  
 Orlando Rubén Ibarra Carrillo  
**ADMINISTRADOR EDIFICIO VITRA**

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Modificado por:	Ab. Leydy Ponce Coello	Analista de Patrocinio		2018-04-17
Revisado por:	Ab. María Isabel Ordóñez	Líder de Patrocinio		2017-04-18
Aprobado por	Dr. Luis Luna G	Director Jurídico		2017-04-19



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CONTENEDORES**

**Contrato No. 003-CV-EMASEO EP-2018**

Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de compraventa, por una parte la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP, representada legalmente por el Ingeniero Juan A. Neira Carrasco, Gerente General, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0198-DRAT-EMASEO-2015 de 05 de enero de 2018, a quien para efectos del presente contrato se le denominará "LA VENDEDORA"; y, por otra parte, la señora Marianita Yolanda Alarcón Cruz, en calidad de Copropietaria del Edificio MORA ALARCÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1702374305001, conforme consta del RUC que se adjunta en calidad de habilitante; y a quien para efectos del presente contrato, se le denominará "LA COMPRADORA". Ambas partes, libre, voluntariamente, por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.01. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se: *"...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay..."*.
- 1.02. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que las instituciones públicas: *"...Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*.
- 1.03. El artículo 264 ibídem dispone que: *"...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*.
- 1.04. En concordancia con el artículo citado en el numeral anterior, el artículo 276 de la Carta Magna manda que: *"...El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. (...) mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural..."*.
- 1.05. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo uno de aquellos: *"... d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos..."*.
- 1.06. El artículo 55 ibídem delimita las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siendo las de interés, para el tema que

*02*

*02*  
*M.A.*

nos ocupa, las que a continuación se detallan: "...a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

- 1.07. El artículo 42, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda."
- 1.08. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 3054, sancionada el 18 de noviembre de 1993, se creó la Empresa Municipal de Aseo, a la cual le sucedió jurídicamente la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 sancionada el 16 de abril de 2010, cuyo objeto principal es operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos.
- 1.09. El artículo 98, literal a), de la Ordenanza Metropolitana No. 332, sancionada el 17 de marzo de 2011, establece las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, entre las cuales el numeral 13 señala: "Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas en coordinación con el operador municipal de aseo, y por la Secretaría de Ambiente."
- 1.10. El 25 de noviembre de 2016 se celebró el "Contrato para la adquisición de 252 contenedores de 660 litros y 56 contenedores de 1100 litros para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo", signado con el No. 06-EMASEO EP-DJ-2016, entre la EMASEO EP y la compañía SANIMOBEL S.A.
- 1.11. Mediante Memorando No. 001-RPB-2017, de 17 de enero de 2017, el señor Rafael Pazmiño Boza, en calidad de Administrador del Contrato No. 06-EMASEOEP-DJ-2016, emitió un informe, en el cual dio a conocer que "(...) los cambios que se realizarán en las especificaciones técnicas de los 252 contenedores de 660 litros en beneficio de la institución, debido a que las establecidas en el contrato,

poseen errores que deben ser subsanados antes de su entrega. Los puntos a los que me refiero son los siguientes:

1. CAMBIOS EN LOS COLORES DE LOS CONTENEDORES DE 660 LITROS

En cuanto a los colores establecidos en el contrato, los cambios a efectuar son los siguientes:

CONTENEDOR	CANTIDAD	CÓDIGO COLOR SOLICITADO	CAMBIO DE CÓDIGO
660 litros	139	6035 (verde)	5005 (azul)
660 litros	113	7005 (gris)	7016 (gris)

El cambio se requiere en razón de que los 139 contenedores plásticos de 660 litros solicitados inicialmente en color verde, se instalarán dentro del Proyecto de Recolección Diferenciada y servirán para que la población disponga en ellos residuos reciclables, que se identifican con el color azul, dando cumplimiento con la Norma NTE INEN No. 2841 "Gestión ambiental. Estandarización de colores para recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Requisitos". Dicho cambio se solicitó a la Contratista, mediante Oficio No. 812-DROS-2016, del 2016-11-18, suscrito por el Director de Operaciones y Servicios, Ing. Antonio Sáenz Grijalva.

Mediante Oficio No. SAUIO-2016-005, del 2016-12-16, emitido por el señor Fernando Alcoriza Ganuza, Apoderado General de la Compañía SANIMOBEL S.A., indicó lo siguiente:

"Se ha hecho la comprobación con la fábrica y lamentablemente no podemos realizar el cambio de color en los plazos establecidos con la marca RAZAK la misma que fue ofertada en los pliegos; por tal motivo, con el fin de realizar el cambio solicitado y cumplir con los tiempos establecidos nos vemos en la necesidad de cambiar de la marca de los contenedores plásticos a JCOPLASTIC, ofertando a EMASEO EP contenedores con una mayor capacidad de carga de 770 lts (sic) en lugar de 660 litros, sin que ello represente ningún costo adicional para la EMASEO EP (...) Por lo expuesto y, en vista de que dichos cambios son necesarios para el cumplimiento de la Norma NTE INEN No. 2841, como Administrador del Contrato, no encuentro inconveniente alguno para que proceda ésta modificación (...)"

- 1.12. El 16 de marzo de 2017, el señor Rafael Pazmiño Boza, en calidad de Administrador del Contrato, el Ingeniero Javier Cevallos, en calidad de Miembro de Comisión de Recepción y el señor Fernando Alcoriza Ganuza, Representante Legal de SANIMOBEL S.A. suscribieron el Acta Recepción Entrega Definitiva de los contenedores de 770 litros, dejando constancia de que "(...) Los contenedores plásticos fueron recibidos con los siguientes cambios de especificaciones, sustentados con la documentación adjunta a la presente acta.

PARÉMETRO	RANGO	CONTRATO	RECPECIÓN (SIC) DE BIENES
CAPACIDAD NOMINAL	OBLIGATORIO	660 LITROS	770 TROS (...)"

- 1.13. El 07 de abril de 2017, se suscribió el "Convenio de Cooperación para Ejecutar el Proyecto "Quito a Reciclar" entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y el Edificio Mora Alarcón", cuya finalidad, conforme consta del contenido de la Cláusula Segunda (Objeto) es "(...) realizar acciones conjuntas

*WA*

*3/4*  
*MM*

para implementar el programa de recolección diferenciada de residuos sólidos en las instalaciones del EDIFICIO, situadas en la Av. República De (sic) El (sic) Salvador N 36-117 y Portugal.

Para el cumplimiento de este objeto, el EDIFICIO se compromete a realizar las siguientes acciones: (i) separar en origen de todos los residuos sólidos comunes y reciclables generados en sus instalaciones, ubicándolos en los contenedores diferenciados para cada tipo de material (gris residuos comunes / azul residuos reciclables), (ii) ubicar el/los contenedores para residuos comunes en la acera para su recolección con mecanismo lifter o levanta contenedores respetando horarios y frecuencias determinados por EMASEO EP, y; (iii) permitir el ingreso de Gestores Ambientales autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la recolección manual de los residuos reciclables, que posteriormente serán sujetos a procesos de reciclaje."

- 1.14. A través de la Cláusula Cuarta del instrumento descrito en el numeral anterior, la EMASEO EP procedió conforme "(...) a lo dispuesto por el artículo 88 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2077 y siguientes del Código Civil, en orden de legalizar el préstamo de los contenedores al EDIFICIO, quienes participarán en la separación en la fuente de los residuos orgánicos e inorgánicos, EMASEO EP entrega en comodato o préstamo de uso al EDIFICIO, dos (2) contenedores de 660 litros, y un (1) contenedor de 1.100 litros, de conformidad con el estudio y análisis respectivo, bienes que serán entregados mediante un acta de entrega-recepción (...)". El plazo del convenio en estudio es de dos años, a partir de su suscripción.
- 1.15. Mediante Acta de Entrega Recepción de Bienes No. 001, de 10 de abril de 2017, la EMASEO EP entregó al Edificio MORA ALARCÓN tres contenedores móviles.
- 1.16. Mediante Memorando 631-DRJU-2017, de 04 de octubre de 2017, la ex Directora Jurídica, Abg. Martha Padilla Murillo, emitió el criterio jurídico respecto al proyecto de Quito Reciclar, estableciendo lo siguiente: "(...) en amparo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMASEO EP está facultada a adoptar formas de financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el caso, mediante la percepción de ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como del ingreso de rentas, que produzcan sus activos; todo lo cual deberá contar con la autorización previa del Directorio de la institución, y el cumplimiento de los requisitos determinados en la normativa vigente."
- 1.17. Con fecha 06 de noviembre de 2017, la ex Líder de Presupuesto, ingeniera Claudia Bucheli, conjuntamente con el ex Director Financiero, Economista Ricardo Romero, emitieron el informe de viabilidad, respecto de la recolección diferenciada en zonas de alta densidad poblacional-Proyecto Quito Reciclar, mediante el cual concluyeron que: "De acuerdo al análisis presentado se concluye que el proyecto es viable y sostenible(...)este proyecto permite mejorar el servicio de recolección de desechos haciéndolo más eficiente, tiene un alto grado de impacto social ya que permite el ingreso de nuevos recicladores informales mejorando sus condiciones de vida y de esta manera recuperar los valores paisajístico de la ciudad d Quito."

W  
02

4  
P  
Q

- 1.18. A través del Memorando No. 672-DROS-2017, de 07 de noviembre de 2017, el ex Director de Operaciones y Servicios, Ingeniero Fernando Riera, remitió al ex Gerente General de la EMASEO EP, Ingeniero Juan Pablo Muñoz Alarcón, el Informe Técnico No. 21-DROS-GAR-2017, mediante el cual se estableció el "*Plan de Negocios para el alquiler o venta de contenedores para recolección diferenciada en zonas de alta densidad poblacional*".
- 1.19. En el documento descrito en el numeral anterior, se determinó que el valor de venta de los contenedores que por medio de este instrumento van a ser vendidos, sería el siguiente:

PROYECTO QUITO A RECICLAR CONTENEDORES PLÁSTICOS	
Costo de Adquisición contrato 06-EMASEOEP-DJ-2016	\$ 513,00
Gastos Administrativos 20%	\$ 102,60
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 615,60</b>
IVA	\$ 73,87
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 689,47</b>

PROYECTO QUITO A RECICLAR CONTENEDORES METÁLICOS	
Costo de Adquisición contrato 06-EMASEOEP-DJ-2016	\$ 988,00
Gastos Administrativos 20%	\$ 197,60
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1185,60</b>
IVA	\$ 142,27
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1327,87</b>

- 1.20. En concordancia con el numeral anterior, los miembros del Directorio de la EMASEO EP, expidieron la Resolución No. 128-DIR-EMASEO-08/11/2017, mediante la cual resolvieron aprobar el nuevo emprendimiento empresarial "Quito a Reciclar-Recolección Diferenciada", que autoriza la comercialización de contenedores diferenciados en zonas de alta densidad.
- 1.21. Mediante Oficio No. 501-GG-2017, de 19 de diciembre de 2017, el ex Gerente General de la EMASEO EP, Ingeniero Juan Pablo Muñoz Alarcón, puso en conocimiento del Edificio Mora Alarcón la posibilidad de la venta de los contenedores entregados a través del "*Convenio de Cooperación para Ejecutar el Proyecto "Quito a Reciclar" entre la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y el Edificio Mora Alarcón*", descrito en líneas anteriores.
- 1.22. En respuesta al documento descrito en el numeral anterior, mediante Oficio sin número, de 20 de diciembre de 2017, la señora Marianita Yolanda Alarcón Cruz, aceptó la adquisición de tres contenedores: uno de 770 litros de color gris, otro de 770 litros de color azul y uno de 1100 litros de color gris.
- 1.23. Con Memorando No. 120-SPRS-2017, de 29 de diciembre de 2017, el ex Subdirector de Producción y Servicios, servidor Rafael Pazmiño, remitió a la ex Directora Jurídica, Abogada Martha Padilla Murillo, el listado de la constatación física de los contenedores de 770 y 1100 litros, realizada por el servidor Diego Cárdenas.
- 1.24. La Directora Financiera, Tecnóloga Selma Fiallos través del Memorando No. 016-DRFN-2018, de 06 de febrero de 2018, estableció las diferentes opciones de forma de pago, que tiene el Comprador, al igual que las personas de contacto para los cobros de los bienes que nos ocupan.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:**

2.01. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Acción de personal del Gerente General de EMASEO EP.
- c) Documentos citados en la Cláusula de Antecedentes.

**CLÁUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA**

3.01.- Con los antecedentes expuestos, la EMASEO EP da en venta y perpetua enajenación a favor de la Compradora, 3 contenedores conforme el siguiente detalle:

Dos contenedores de 770 litros de capacidad, los cuales poseen las siguientes especificaciones técnicas:

PARAMETRO	DESCRIPCIÓN
CAPACIDAD NOMINAL	770 LITROS
PESO EN VACÍO	38 KG
ALTURA TOTAL	1.305 MM
ALTURA TOTAL AL BORDE DE DESCARGA	1.230 MM
LARGO TOTAL	1.270 MM
ANCHO TOTAL	775 MM
PINTURA Y COLOR	POLIETILENO COLOREADO EN MASA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: (RECICLABLES) CÓDIGO 5005 DE CARTA RAL; (COMUNES) CÓDIGO 6035 DE LA CARTA RAL
CONDICIONES CONSTRUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
TIPO DE ELEVACIÓN	APTOS PARA SU ELEVACIÓN POR DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER). ELEVACIÓN POR MUÑONES DE ELEVACIÓN Y PEINE.
BORDES	LOS BORDES CON ARISTAS Y VÉRTICES REDONDEADOS
CUERPO	TAPÓN DE VACIADO EN LA PARTE INFERIOR. EL CUERPO DEL CONTENEDOR ESTA CONSTRUIDO EN POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD. CON ASAS DE AGARRE EN LOS LATERALES.
DURABILIDAD DEL CONTENEDOR	6 AÑOS DE DURABILIDAD
TIPO DE SUJECIÓN	LOS MECANISMOS DE CARGA DEL CONTENEDOR SERÁN EMPERNADOS PARA FACILITAR SU MANTENIMIENTO.

*MJ 022*

*64.*

<b>PUNTOS DE APOYO</b>	CUATRO RUEDAS DE CAUCHO MACIZAS Y CARCASA DE ACERO DE 200 MM DE DIÁMETRO, 360 GRADOS DE GIRO, SISTEMA DE FRENADO A PEDAL (2 RUEDAS CON FRENS Y 2 RUEDAS LIBRES) PARA EVITAR QUE EL CONTENEDOR SE DESPLACE INVOLUNTARIAMENTE.
<b>TOMA DEL CONTENEDOR</b>	DOS MUÑONES LATERALES PARA ABSORBER GOLPES Y VIBRACIÓN QUE PERMITAN SU ELEVACIÓN POR BRAZOS DEL SISTEMA LEVANTA CONTENEDORES.
<b>TIPO DE TAPAS</b>	UNA PIEZA ÚNICA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD. CON PEDAL PARA LEVANTAR LA TAPA, Y BRINDAR FACILIDAD DE APERTURA Y CIERRE.  APERTURA TIPO VISAGRA CON UN PERFIL REDONDEADO PARA UNA MEJOR EVACUACIÓN DEL AGUA LLUVIA, Y LA IMPOSIBILIDAD DE ENTRADA DE AGUA DENTRO DEL CONTENEDOR DURANTE LA APERTURA DE LA TAPA.
<b>MATERIAL DE LAS TAPAS</b>	POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD (PEHD)
<b>SEÑALETICA</b>	SERIGRAFÍA CON EL LOGO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUITO, SECRETARIA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL Y DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.
<b>TIPO DE ENGANCHE</b>	FORMA CÓNICA Y CON ARISTAS REDONDEADAS APTA PARA FACILITAR EL VACIADO DE LOS RESIDUOS MEDIANTE DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER) LEVANTA CONTENEDOR.

Un contenedor de 1100 litros de capacidad, el cual posee las siguientes especificaciones técnicas:

PARAMETRO	DESCRIPCIÓN
<b>CAPACIDAD NOMINAL</b>	1100 LITROS
<b>PESO EN VACÍO</b>	110 KG
<b>ALTURA TOTAL</b>	1.405 MM
<b>ALTURA TOTAL AL BORDE DE DESCARGA</b>	1.235 MM
<b>LARGO TOTAL</b>	1.370 MM
<b>ANCHO TOTAL</b>	1.065 MM
<b>PINTURA Y COLOR</b>	PINTADOS DE ACUERDO AL CÓDIGO 7005 DE LA CARTA RAL EL CONTENEDOR SE ENTREGARÁ COMPLETAMENTE PINTADO TANTO INTERNA COMO EXTERNAMENTE PINTADO DE FÁBRICA. LA PINTURA CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA RESISTENCIA A LA INTERMPERIE.
<b>CONDICIONES CONSTRUCTIVAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>TIPO DE ELEVACIÓN</b>	APTOS PARA SU ELEVACIÓN POR DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER). ELEVACIÓN POR MUÑONES DE ELEVACIÓN Y PEINE.
<b>BORDES</b>	LOS BORDES CON ARISTAS Y VÉRTICES REDONDEADOS
<b>TIPO DE SOLDADURA</b>	EL CUERPO DE LA TINA Y LAS PAREDES DEL CONTENEDOR SON SOLDADOS EN BASE A SOLDADURA CONTINUA (SIN SOLDADURA DE PUNTO NI REMACHES)

*Handwritten mark*

*Handwritten signature and initials*

<b>GALVANIZADO EN CALIENTE</b>	EL CUERPO COMPLETO DE LA TINA DEL CONTENEDOR UNA VEZ SOLDADO Y CON TODAS LAS PERFORACIONES NECESARIAS ES GALVANIZADO EN CALIENTE POR INMERSIÓN BAJO NORMA EN ISO 1461. LAS PIEZAS QUE COMPONEN EL CONTENEDOR: PEDAL Y SISTEMA DE IZAJE SON GALVANIZADAS EN CALIENTE.
<b>ESPESOR DE LA CAPA DE GALVANIZADO</b>	35 MICRAS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ISO 1461
<b>DURABILIDAD DEL CONTENEDOR</b>	10 AÑOS DE DURABILIDAD DEL CONTENEDOR
<b>TIPO DE SUJECIÓN</b>	LOS MECANISMOS DE CARGA DEL CONTENEDOR DEBERÁN SER EMPERNADOS PARA FACILITAR SU MANTENIMIENTO.
<b>PUNTOS DE APOYO</b>	CUATRO RUEDAS DE CAUCHO MACIZAS Y CARCASA DE ACERO DE 200 MM DE DIÁMETRO, 360 GRADOS DE GIRO, SISTEMA DE FRENADO A PEDAL (2 RUEDAS CON FRENSOS Y 2 RUEDAS LIBRES) PARA EVITAR QUE EL CONTENEDOR SE DESPLACE INVOLUNTARIAMENTE.
<b>TIPO DE TAPAS</b>	REALIZADOS EN UNA PIEZA ÚNICA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON PEDAL PARA LEVANTAR LA TAPA, Y BRINDAR FACILIDAD DE APERTURA Y CIERRE. LA TAPA DEL CONTENEDOR TIENE UNA APERTURA TIPO VISAGRA CON UN PERFIL REDONDEADO PARA UNA MEJOR EVACUACIÓN DEL AGUA LLUVIA, Y LA IMPOSIBILIDAD DE ENTRADA DE AGUA DENTRO DEL CONTENEDOR DURANTE LA APERTURA DE LA TAPA.
<b>MATERIALES DE LAS TAPAS</b>	POLIETILENO, MEDIANTE PROCESO DE INYECCIÓN DE ALTA DENSIDAD (PEHD)
<b>ALTURA DE OPERACIÓN DEL PEDAL PARA APERTURA DE LA TAPA</b>	23 CENTÍMETROS, DESDE EL NIVEL DEL PISO, HASTA LA PARTE MÁS ALTA DEL PEDAL
<b>SEÑALÉTICA</b>	ADHESIVO CON EL LOGO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE QUITO, SECRETARÍA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL Y DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO.
<b>TIPO DE ENGANCHE</b>	FORMA CÓNICA Y CON ARISTAS REDONDEADAS APTA PARA FACILITAR EL VACIADO DE LOS RESIDUOS MEDIANTE DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN (LIFTER) LEVANTA CONTENEDOR.

#### CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO

Se fija como justo precio por cada uno de los contenedores de 770 litros de capacidad, el valor de USD. 689,47 (SIESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 47/100); y, por cada uno de los contenedores de 1100 litros de capacidad, el valor de USD. 1.327,87 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 87/100), siendo el valor total a pagar a la EMASEO EP por parte de la señora Marianita Yolanda Alarcón Cruz, por los tres contenedores (dos de 770 litros de capacidad y uno de 1100 litros de capacidad), la cantidad de USD. 2,706.81 USD (DOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 81/100), valor que ya incluye el IVA.

#### CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

**5.1** El valor estipulado en la Cláusula anterior, fue pagado por LA COMPRADORA a través de transferencia bancaria de 24 de abril de 2018, por el valor de USD. 2,706.81 (DOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 81/100).

**5.2** Las personas de contacto para realizar la emisión de la factura, son las siguientes: María Cristina Elizalde y Laura Betancourt, servidoras de la Dirección Financiera de la EMASEO EP, cuyos correos electrónicos son los siguientes:

MJ

*[Handwritten signature]*

84

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

mcelizalde@emaseo.gob.ec  
lbefancourt@emaseo.gob.ec

#### **CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA**

La EMASEO EP, transfiere a la COMPRADORA la titularidad de 3 contenedores: dos de 770 litros de capacidad; y, uno de 1100 litros de capacidad, en su estado actual, esto es, al momento de la suscripción del presente instrumento; toda vez que la COMPRADORA hasta la presente fecha ha sido tenedora de los mismos.

LA COMPRADORA declara recibir los contenedores descritos, con pleno conocimiento de causa y a su entera satisfacción, es decir que los adquiere en el estado que se encuentran, por lo tanto renuncia a cualquier reclamo posterior, en relación a su estado, salvo la existencia de vicios ocultos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **7.1** Son obligaciones de la EMASEO EP:

- Entregar los contenedores descritos (especificaciones técnicas) en la Cláusula Tercera de éste Contrato.
- Recolectar los residuos sólidos comunes cumpliendo horarios y frecuencias de recolección, debidamente establecidos para el sector, previniendo y minimizando los impactos ambientales.
- Gestionar que los residuos sólidos reciclables sean recolectados y transportados exclusivamente por las recicladoras autorizadas, mediante mecanismos de reconocimiento de su labor por parte de la población beneficiaria y control de su servicio.
- Desarrollar rutas y frecuencias de recolección diferenciada para residuos comunes y residuos reciclables. Esta última se desarrollará en conjunto con las recicladoras autorizadas.
- Trabajar conjuntamente con la COMPRADORA para mantener una comunicación permanente, especialmente en lo referente a la correcta diferenciación de residuos y reconocimiento del reciclador de base autorizado en cada edificio.

##### **7.2** Son obligaciones de la COMPRADORA:

- Realizar el mantenimiento de los dos contenedores de 770 litros de capacidad; y, de un contenedor de 1100 litros de capacidad.
- Cancelar el valor establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- La Compradora deberá implementar un procedimiento interno en el Edificio Mora Alarcón, del cual es copropietaria, para fomentar una gestión adecuada de residuos sólidos, que permita el reciclaje de todos los residuos sólidos que se generen en las instalaciones del edificio, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

*W*

*J*  
*9/10/12*  
*M*

- Coordinar con los demás copropietarios del Edificio Mora Alarcón la diferenciación de los residuos reciclables y comunes, según las instrucciones de la Secretaría de Ambiente o la EMASEO EP.
- Cumplir con las consideraciones técnicas del nuevo sistema de recolección, observando la normativa para la gestión de los residuos establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 332.
- Sacar el contenedor de residuos comunes para su recolección, en la acera correspondiente al edificio, cumpliendo con los horarios y frecuencias establecidos por la EMASEO EP.
- Permitir el ingreso de las recicladoras autorizadas por el Municipio en el sector, previa la notificación de la EMASEO EP, los cuales estarán debidamente uniformadas e identificadas, y trabajarán en la misma frecuencia establecida para la recolección de residuos comunes.
- Mantener una comunicación permanente con los condóminos, para garantizar el correcto almacenamiento de los residuos y el cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 332.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

La legislación aplicable al presente Contrato es la ecuatoriana, en especial el Código Civil y demás normativa relacionada.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo voluntario en un plazo máximo de quince días desde que sucedió el incidente. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán la controversia al proceso de mediación, como sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que no se logre resolver la controversia en la etapa de Mediación, las partes se someterán a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con asiento en el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante:

**EMASEO EP**

**Dirección:** Av. Mariscal Sucre s/n y Av. Mariana de Jesús

**Teléfono:** 3310159

**Correos electrónicos:** [mcelizalde@emaseo.gob.ec](mailto:mcelizalde@emaseo.gob.ec)

MJ

WZ

X  
P  
10/11

[lbetancourt@emaseo.gob.ec](mailto:lbetancourt@emaseo.gob.ec)

(Quito - Ecuador)

El comprador:

**MARIANITA YOLANDA ALARCÓN CRUZ**  
**COPROPIETARIA DEL EDIFICIO MORA ALARCÓN**  
**Dirección:** Av. República del Salvador N36-117  
**Teléfono:** 2437763 / 0997096765  
**Correo electrónico:** [mora\\_fernando@hotmail.com](mailto:mora_fernando@hotmail.com)  
 (Quito - Ecuador)

## CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, firman el presente documento en tres ejemplares del mismo valor y tenor; en Quito, Distrito Metropolitano, a 07.de noviembre de 2018.

  
 Juan A. Meira Carrasco  
**GERENTE GENERAL EMASEO EP**

  
 Marianita Yolanda Alarcón Cruz  
**COPROPIETARIA DEL EDIFICIO MORA ALARCÓN**

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Modificado por:	Ab. Leydy Ponce Coello	Analista de Patrocinio		2018-10-29
Revisado por:	Ab. María Isabel Ordóñez Cevallos	Líder de Patrocinio		2018-10-29
	Dr. Manuel Barrionuevo Barrionuevo	Asesor		2018-10-30
	Dra. María Salgado Silva	Asesora		2018-11-07
Aprobado por	Ab. Carolina Valdivieso Bahamonde	Directora Jurídica	 	2018-11-07

